2 La ponderación de la situación del dominio público ocupado no solo es legítima (STSJ de Cataluña de 2 de junio de 1999) sino que, a juicio de algún Tribunal, es imprescindible (STSJ de Madrid de 7 de abril de 2000).

Así, en la valoración del espacio ocupado, se han aceptado criterios en función del valor de mercado del suelo en las vías ocupadas fijando unos módulos de utilidad (STSJ de Extremadura de 21 de febrero de 2000, en tasa por instalación de quioscos en la vía pública), tomado como referencia, en ocasiones, el valor de mercado de arrendamientos en bajos comerciales de la zona (STSJ de Galicia de 12 de febrero de 1999, también en tasa por instalación de quioscos en la vía pública). Lo que parece ilegal es fijar una tarifa mínima con independencia de la superficie ocupada (STSJ de Valencia de 20 de julio de 2000).

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Segovia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arcones a 24 de junio de 2005.— La Alcaldesa, rubricado.

2672

APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios1 del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

— Por haber sido declarados pobres por precepto legal.

— Por estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

— Por haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en le procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas].

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de la tarifa se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES O INFORMES	
1. Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales, por cada uno	12,00 Euros
FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES DE PLANOS O DOCUMENTOS	
1. Fotocopias en DIN-A3, cada una	0,20 Euros
2. Fotocopias en DIN-A4, cada una	0,10 Euros
3. Reproducción de plano o documentos, en DIN-A4, cada una	2,00 Euros.
LICENCIAS URBANÍSTICAS	
1. Informes urbanísticos de Obra Mayor	60,10 Euros
2. Informes urbanísticos de Obra menor	6,00 Euros
3. Licencias de primera ocupación	60,10 Euros
4. Licencias de segregación, en dos fincas	30,00 Euros
5. Licencias de segregación, por cada finca resultante mas	30,00 Euros
UTILIZACIÓN DE FAX	
1. por cada página	0,50 Euros

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de Abril de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

1 Son obligados tributarios, entre otros:
-Los contribuyentes.
-Los sustitutos del contribuyente.
-Los obligados a realizar pagos fraccionados.
-Los retenedores.
-Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
-Los obligados a repercutir.
-Los obligados a soportar la retención.
-Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
-Los sucesores.
-Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arcones, a 24 de junio de 2005.— La Alcaldesa, Pilar Sanz del Hoyo.

2670

Ayuntamiento de La Lastrilla

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler del Ayuntamiento de La Lastrilla, y a tenor de lo establecido en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado a definitivo, en su parte dispositiva, adoptado en sesión celebrada el día 25 de abril de 2005 (Anexo I), junto con el texto íntegro de dicha ordenanza (Anexo II).

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente pu-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2267

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

ANUNCIO

Por la presente se procede a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia) del Decreto de Alcaldía, de fecha 28-06-2012, sobre ejecución subsidiaria para la demolición, limpieza y cercado de solar de los siguientes inmuebles:

TITULAR	REF. CATASTRAL	DIRECCION
JESUS VELAZQUEZ LLORENTE HROS.	4904114 VL3940S 0001 SZ	CL REAL, 5
SANTIAGO PARRA DE DIEGO HROS.	4905805 VL3940N 0001 FD	CL FUENTE DE ABAJO 9

Ello de conformidad con el art. 59.5 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de ser desconocidos los domicilios e infructuosa anteriores notificaciones, y a los efectos de tener por notificados dicho Decreto, a los herederos de D. Jesús Velázquez Llorente y D. Santiago Parra de Diego, titulares de los inmuebles referidos. Pudiendo los interesados consultar dicho decreto, a todos los efectos legales, en el lugar indicado más arriba.

En Aldeanueva de la Serrezuela, a 2 de julio del 2012.— El Alcalde, José Luis Andrades Velázquez.

2250

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 7: TARIFA

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES O INFORMES	
1. Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales, por cada uno	15,00 Euros
2. Certificados de empadronamiento	5,00 Euros
3. Certificados del Registro Civil: Nac/Matrim/Defunc	15,00 Euros
4. Fe de Vida	5,00 Euros

CONCEPTO	IMPORTE

FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES DE PLANOS O DOCUMENTOS

1. Fotocopias en DIN-A3, cada una .....0,50 Euros
2. Fotocopias en DIN-A4, cada una .....0,20 Euros
3. Reproducción de plano o documentos, en DIN-A4, cada una .....3,00 Euros

LICENCIAS URBANÍSTICAS

1. Informes urbanísticos de Obra Mayor .....100,00 Euros
2. Informes urbanísticos de Obra menor .....25,00 Euros
3. Licencias de primera ocupación .....150,00 Euros
4. Licencias de segregación, en dos fincas .....50,00 Euros
5. Licencias de segregación, por cada finca resultante más .....50,00 Euros

UTILIZACIÓN DE FAX

1. Por cada página .....0,50 Euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado, Contencioso-Administrativo de Segovia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Arcones, a 13 de junio de 2012.— La Alcaldesa, Laureana Martín Rodríguez.

2272

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

CORRECCION DE ERRORES

Por advertir errores en el anuncio n.° 2053 publicado el día 4 de julio de 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia número 80, se anula a todos los efectos y se procede a su nueva publicación una vez rectificados:

Solicitadas por la Sociedad Mercantil Compañía Segoviana de Nutrición Animal S.L., licencias ambiental y urbanística para "Nave Almacén Agrícola y Venta de productos de Alimentación Animal." Al sitio de "Gamonitar" en la finca rústica señalada con el número de parcela 50 del Polígono número 8 de la Zona de Castillejo de Mesleón, (referencia catastral 40051A008000500000YZ) y resultando que dicha parcela se ubica en suelo rústico común, procede tramitar el expediente conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.